

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 ABR 2022

Proceso N° 2021-00161

1. No se tiene en cuenta las notificaciones personales intentadas a los ejecutados ECMAN EGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA y a PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., por cuanto:

- No se acreditó certificado de entrega y/o recibido al servidor del correo electrónico del destinatario.
- No se adjuntó ni se hizo referencia al auto calendado el 24 de agosto de 2021 mediante el cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pago.
- No se advierte que se haya indicado al ejecutado el término para contestar demanda, ni se indicó desde cuando comienza a correr el respectivo traslado.

2. Se requiere nuevamente a la ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, surta las notificaciones personales a los ejecutados.

Téngase en cuenta que si va a notificar conforme el Decreto 806 de 2020 no es necesario remitir citatorio, pues la notificación personal se entiende surtida dos días después al recibido del correo electrónico, además debe certificar el acuse recibido y/o entrega de la notificación al destinatario.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones provenientes de la DIAN visibles a folios 219 a 221 donde indican que la sociedad demandante tiene obligaciones pendientes de pago ante la entidad.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes las comunicaciones y manifestaciones provenientes de la DIAN visibles a folios 223 a 225 mediante las cuales informan que la ejecutada Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S., tiene con la entidad obligaciones pendientes de pago.

5. Obre en autos y téngase en cuenta ara todos los fines legales pertinentes las comunicaciones y manifestaciones provenientes de la DIAN visibles a folios 223 a 225 mediante las cuales informan que la ejecutada ECMAN Sucursal Colombia, tiene con la entidad obligaciones pendientes de pago.

6. Por secretaría remítase copia del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de reorganización de Ingecol S.A. Lo anterior atendiendo la solicitud obrante a folio 234 a 236.

7. Por secretaría ríndase informe sobre los títulos consignados a órdenes del presente proceso, remítase copia del mismo y del cuaderno de medidas cautelares a la DIAN, para que indiquen el límite de dineros y/o bienes que pretenden se pongan a disposición en ocasión a las deudas tributarias por parte de las ejecutadas **ECMAN Engenharia Sucursal Colombia y Proyectos De Ingeniería y Servicios Para El Medio Ambiente – PRISMA LTDA.** Lo anterior atendiendo la solicitud obrante a folios 229 a 233.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a). 

